

C. María Perez Enriquez Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y, 37 fracción XI, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, emite el presente PUNTO DE ACUERDO No. 7 A), dado en Sesión Ordinaria No. 567, de fecha 27 de Agosto del 2019, que contiene el:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal es de orden público, y tiene como por objeto general, sancionar las faltas cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público y determinar los lineamientos para un buen Gobierno Municipal.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio del Chiquilistlán, Jalisco, tiene su fundamento en los artículos 21, 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 2. El Municipio es la base de la Organización Política de la sociedad mexicana, sus autoridades tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Chiquilistlán, su población, su organización política y administrativa, con las funciones que las leyes señalen.

ARTÍCULO 3. El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para los funcionarios municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

ARTÍCULO 4. Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, a través de las dependencias administrativas del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5. Se considera una falta administrativa, cuando se comete un acto u omisión en un lugar público que ponga en peligro la seguridad e integridad de los ciudadanos y/o, que altere el orden público y/o, afecte la tranquilidad y la moral de los ciudadanos.

ARTÍCULO 6. Se consideran como lugares públicos, los de uso común, como lo pueden ser plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, se equiparan a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre.

CAPÍTULO I DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, respetar los Derechos Humanos de los ciudadanos establecidos en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer y garantizar las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- VIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- IX. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- X. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XI. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales; y,
- XII. Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.

ARTICULO 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio. El Municipio conserva su nombre actual de "Chiquilistlán" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11. Es un escudo de forma española y cuartelado en cruz, que en el cuartel diestro superior se aprecia la figura de una construcción religiosa en tonalidades beige, bordes de cornisas rojas sobre un cielo azul y la presencia de tres nubes blancas, así como en el cuartel siniestro superior ostenta un paisaje donde destacan un verde valle, un tractor y, al fondo, un cerro en cuya cima se observa una cruz, todo esto enmarcado por un cielo azul con la presencia de dos nubes blancas, que en el cuartel diestro de la punta porta las figuras de un pergamino y un libro abierto, que en el cuartel siniestro de la punta se distribuyen cuatro elementos: la cabeza de una vaca, una milpa de maíz, un pino y un canasto de otate, así como una bordura de color rojo se aprecian las figuras de seis cruces potenziadas de color negro que se distribuyen en los flancos de esta pieza, y en la punta aparece la inscripción: CHIQUILIZTLI, también de color negro, que por timbre un yelmo con la visera cerrada, puesto de perfil, mirando a la diestra y rematado por un airón y una banderola con una cruz potenziada puesta en una vara de lanza y los adornos exteriores se complementan por lambrequines con forma de follaje estilizado que descienden por los flancos del blasón.

ARTÍCULO 12. En el Municipio de Chiquilistlán son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Jalisco y del Municipio de Chiquilistlán. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13. El territorio del Municipio de Chiquilistlán, cuenta con una superficie total de 432.31 kilómetros cuadrados, se encuentra a una altura promedio de 1,700 metros sobre el nivel del mar y tiene las colindancias siguientes:

- Al Norte,** con Tecolotlán y Atemajac de Brizuela,
- Al Este,** con Tapalpa y Atemajac de Brizuela,
- Al Sur,** con Ejutla y Tonaya, y
- Al Oeste,** con Juchitlán y Tecolotlán.

ARTÍCULO 14. El Municipio de Chiquilistlán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Chiquilistlán; las Delegaciones Municipales Jalpa; y las Agencias Municipales Almazalte; Agostadero; Agua Hedionda; Capula; Cítala; Cofradía de Jalpa; Comala; El Guamúchil; El Moralete; El limoncito; Los llanitos; y, San Cristóbal.

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17. Son habitantes del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y,
- III. Es visitante quien reside en el territorio del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin en el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

ARTÍCULO 18. Los habitantes del Municipio cuentan con los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a. Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
 - b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
 - c. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
 - d. Gozar de la protección de los tratados internacionales aplicables, las leyes federales, estatales, municipales y demás normas aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a los habitantes;
 - e. Gozar del respeto a los derechos humanos por parte de las Autoridades Municipales;
 - f. Tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a las Leyes y Reglamentos Municipales; y,
 - g. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II. Obligaciones:

- a. Inscribirse en el Catastro y Padrón de la Municipalidad, manifestando las propiedades que tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- b. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria;
- c. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- d. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- e. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- f. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- h. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- k. Conforme a las disposiciones del Ayuntamiento y de acuerdo al catálogo de colores que autorice, procure tener en buenas condiciones la pintura de las fachadas de los inmuebles del Municipio;
- l. Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público;
- m. Barrer todos los días, el frente de sus predios; y,
- n. Las demás que determinen la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 19. Son derechos y obligaciones de los visitantes:

- a. Gozar de la protección de los tratados internacionales aplicables, las leyes federales, estatales, municipales y demás normas aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a los habitantes;
- b. Gozar del respeto de las Autoridades Municipales;
- c. Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- d. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- e. No alterar el orden público;
- f. Observar las disposiciones del presente Bando; y,
- g. Las demás aplicables en lo general, en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 20. Es facultad de la Hacienda Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Chiquilistlán, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los reglamento municipales.

ARTÍCULO 21. La licencia de funcionamiento comercial deberá refrendarse anualmente en la Hacienda Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, así mismo, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad para lo que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

ARTÍCULO 22. Se requiere de permiso, licencia o autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

ARTÍCULO 23. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 24. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 25. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal competente y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26. Se requiere permiso, licencia o autorización de la Hacienda Municipal para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 27. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal correspondiente, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que se establezca.

ARTÍCULO 28. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento está facultada para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

CAPÍTULO II MOTIVOS DE CLAUSURA

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando;
- II. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso;
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso a la Autoridad Municipal;
- IV. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad;
- V. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes, así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad;
- VI. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia;
- VII. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente;
- VIII. Negarse al pago de las contribuciones municipales;
- IX. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el Reglamento de la materia; y,
- X. Las demás que establece el presente Bando.

TÍTULO QUINTO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32. Se consideran faltas o infracciones de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren o lesionen el orden público, los servicios públicos o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes y referentes al siguiente tabulador:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;

1 a 30 salarios mínimos Reforma aprobada en sesión Ordinaria del Ayuntamiento Celebrada el DIA 27 agosto 2019 y publicada 18 de septiembre de 2019 \$102.68 a \$3,080.4 mas gastos de ejecucion	
ARRESTO	
I. 2 a 4	12 horas
II. 4 a 8	24 horas
III. 4 a 10	36 horas

IV.	La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;	IV. 3 a 10 horas	24
V.	Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;	V. 2 a 5 horas	12
VI.	Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social;	VI. 1 a 3 horas	12
VII.	Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;	VII. 1 a 3 horas	12
VIII.	Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;	VIII. 3 a 5 horas	24
IX.	Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas;	IX. 5 a 10 horas	24
X.	Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares;	X. 1 a 4 horas	12
XI.	Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas;	XI. 1 a 4 horas	12
XII.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina;	XII. 1 a 4 horas	12
XIII.	Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión;	XIII. 4 a 8 horas	12
XIV.	Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos;	XIV. 4 a 8 horas	12
XV.	Operar bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;	XV. 4 a 8 horas	12
XVI.	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;	XVI. 2 a 4 horas	12
XVII.	Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;	XVII. 4 a 8 horas	12
XVIII.	Provocar escándalo, pánico o temor a las personas;	XVIII. 2 a 4 horas	12
XIX.	Entorpecer las labores de los agentes de seguridad ciudadana municipal;	XIX. 2 a 4 horas	12
XX.	Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las autoridades del Municipio;	XX. 2 a 10 horas	12
XXI.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cintas asfálticas o banquetas;	XXI. 2 a 10 horas.	24
XXII.	Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos	XXII. 10 a 15 horas	12
XXIII.	Cubrir, destruir los números o letras oficiales, que marquen las casas del Municipio, colonias, delegaciones o barrios, así como, las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos;	XXIII. 10 a 15 horas	12
XXIV.	Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para éste efecto;	XXIV. 2 a 5 horas	12
XXV.	A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos;	XXV. 2 a 5 horas	12
XXVI.	Ensuciar, desviar o retener el agua de las manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio;	XXVI. 10 a 15 horas	36
XXVII.	Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente; y,	XXVII. 20 a 30 horas	36
XXVIII.	Tratar de manera violenta a: Niños/as, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres.	XXVIII. 5 a 15 horas	36
XXIX.	Omitir el permiso o licencia correspondiente obligatorio que se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquilistlan Jalisco, y las demás sanciones que establece dicha Ley.	XXIX. 20 a 30 horas	36
XXX.	Conducir, provocar o permitir el transito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados	XXX. 5 a 20 horas	24
XXXI.	Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la via publica, la libertad de transito o de acción de las personas, siempre que no existan permisos ni causa justificada para ello, a excepción del uso y costumbre de este municipio.	XXXI. 5 a 30 horas	12

- XXXII.** Azuzar perros u otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes
- XXXIII.** Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón.
- XXXIV.** Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente
- XXXV.** Causar daño o afectación material o visual a bienes muebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación.
- XXXVI.** El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en la vía pública.
- XXXVII.** Maltratar, dañar ensuciar señalamientos oficiales, fachada a bienes de propiedad municipal.
- XXXVIII.** Las demás faltas o infracciones que, a juicio de la autoridad Municipal, alteren el orden público.

XXXII. 5 a 20 24 horas
 XXXIII. 5 a 15 24 horas
 XXXIV. 10 a 30 24 horas
 XXXV. 12 a 20 36 horas.
 XXXVI. 20 a 30 36 horas.
 XXXVII. 20 a 30 36 horas.

**SECCION SEGUNDA
 FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y SALUD.**

Artículo 32bis. Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

- I. Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares.
- II. Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas ambiental del edo.
- III. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados.
- IV. Omitir la recolección en las vías o lugares públicos de heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.

I. 5 a 15 36 horas
 II. 20 a 30 24 a 36 horas
 III. 20 a 30 24 a 36 horas
 IV 20 a 30 24 a 36 horas

ARTÍCULO 33. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela del mismo, o en su caso, el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 34. Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Encargado de la Hacienda Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública;
- V. El Director de Protección Civil;
- VI. El Síndico Municipal; y,
- VII. El Juez Municipal.

ARTÍCULO 35. Para ser Juez Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- IV. Tener la enseñanza media superior; y
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

ARTÍCULO 36. Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.

ARTÍCULO 37. El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

CAPÍTULO III IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 38. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, Reglamento Municipales y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Apercibimiento, la hace el Juez Municipal al infractor para que este deje de hacer una conducta contraria a lo dispuesto en este Bando;
- II. Amonestación, pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el país, misma que el Infractor deberá cubrir en la Hacienda Municipal;
- IV. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y el restante equivalente a su multa será pagado con servicio comunitario
- V. Suspensión, temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VI. Clausura de establecimientos, por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- VII. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y,
- VIII. Trabajo comunitario, que consiste en la sanción que el Juez Municipal impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la autoridad Municipal.
- IX. Cuando se imponga como sanción el arresto, éste puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad y acredite su identidad y domicilio, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permutan dos horas de arresto
 - b) El trabajo comunitario a realizar debe llevarse a cabo en horario y días que para tal efecto fije el juez municipal que conozca del asunto, los cuales deben ser distinto a la jornada del infractor.

ARTÍCULO 39. La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

ARTÍCULO 40. El Presidente Municipal se auxiliará de la figura del Juez Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 41. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 42. En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes registros:

- I. **REGISTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.** En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.
- II. **REGISTRO DE ARRESTOS.** El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por elementos de la Dirección de Policía Preventiva, Seguridad y Movilidad Municipal o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

ARTÍCULO 44. En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

ARTÍCULO 45. Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

ARTÍCULO 46. Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Dirección de Policía Preventiva, Seguridad y Movilidad Municipal, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

ARTÍCULO 47. Los Delegados y Agentes Municipales, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Comisaría de Seguridad Ciudadana Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

ARTÍCULO 48. El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Hacienda Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 49. Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

ARTÍCULO 50. Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 51. Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Policía Preventiva, Seguridad y Movilidad Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52. La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser impugnadas a través del recurso administrativo de revisión. Para la interposición, trámite y resolución de tales recursos se estará en lo dispuesto por el reglamento correspondiente, así mismo, se podrá impugnar, mediante la interposición el juicio de nulidad, con base a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Chiquilistlán, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Chiquilistlán, Jalisco, el día 04 de Junio del año 2014, así como sus posteriores reformas.

ARTÍCULO TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante sesión en pleno.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez aprobado el presente Bando, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su Promulgación de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo dispuesto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

CP. MARIA PÉREZ ENRIQUEZ

Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco

LIC. EDGAR PAUL RODRIGUEZ ROBLES

SECRETARIO MUNICIPAL

